Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 16 de agosto de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 16 de agosto de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Malpartida a Aliseda y de Azagala. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Aliseda.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Malpartida a Aliseda y de Azagala. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Aliseda. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 21 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 111 de fecha 20 de septiembre de 2003. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones, D. Luis Bohoyo García en representación de D. José María Morro Vinagre que pueden resumirse tal como sigue:

– Según escrituras la finca de su propiedad. Linda, frente con camino vecinal, por la derecha entrando con terreno de Simona Barriga, izquierda con galería de la mina y espalda con terreno de la misma.

– Su finca desde tiempo inmemorial, ha lindado a dicho cordel pero sin que dicha propiedad se viera afectada por el mismo o haya ocupado terreno alguno de este cordel.

– El hecho de que se consigne que dicho cordel pasa por la Mina Pastora no significa que lo ocupe, tan sólo que dicha mina linda con el cordel, y la finca de su propiedad es coincidente con el inicio de dicho acceso. Por lo que la misma no puede estar ocupando superficie alguna de este cordel.

– Aunque sea cierta la imprescriptibilidad de las vías pecuarias o bienes de dominio publico, sin que sea predicable la libertad de cargas o inscripciones registrales, no por ello la acción de deslinde que se lleva a cabo debe tomarse como correcta.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada "Cordel de Malpartida a Aliseda y de Azagala" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aliseda, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1971.

3º En cuanto a las alegaciones que han presentado D. Luis Bohoyo García en representación de D. José María Morro Vinagre han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

a) Las inscripciones no pueden prevalecer sobre el deslinde declarando la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado según el Proyecto de Clasificación aprobado por la O.M. de 22 de mayo de 1971, del termino municipal de Aliseda.

c) Los planos catastrales no son un documento determinante a efectos del deslinde, por lo que con mayor motivo aunque las inscripciones registrales no pueden en modo alguno prevalecer sobre el deslinde, declarando la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la vía pecuaria en cuestión.

4º Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

5º Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la administración probar el dominio de los terrenos de la vía pecuaria, sino al contrario, los terrenos que se presumen de dominio público, el elegante debe probar los derechos contrarios al dominio público, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Malpartida a Aliseda y de Azagala, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada "Cordel de Malpartida a Aliseda y de Azagala". Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Aliseda. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 16 de agosto de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del expediente de suministro de "Adquisición de un Cromatógrafo de Líquidos para el Laboratorio de Sanidad Animal de Badajoz". Expte.: 0423021CA024.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0423021CA024.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de un Cromatógrafo de Líquidos para el Laboratorio de Sanidad Animal de Badajoz.

b) División por lotes y número: No Procede.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 208.800,00 euros.